COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO**

Cargo: **FISCAL 40 LOCAL DE EL ESPINAL**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00987**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 025-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Carmen Yolanda Vargas Montenegro -Fiscal 40 Local de El Espinal-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019**.**

II. HECHOS

El despacho 003 de esta Seccional en auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictado al interior del proceso disciplinario radicado bajo el No. 2023-00016, compulsó copias en contra de la señora Fiscal 40 Local de El Espinal Carmen Yolanda Vargas Montenegro, al establecer que posiblemente, habría desatendido los requerimientos elevados por ese despacho, relacionado con el envío *"…de un informa detallado de todas y cada una de las actuaciones realizadas por ese despacho con ocasión a la denuncia por inasistencia alimentaria instaurada por el señor Arnaldo Lizcano Almario bajo el radicado 73001609393552021518 75…."*.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **Investigación disciplinaria**: Se ordenó en auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil vientres (2023); se ordenaron pruebas (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

La Subdirección de Fiscalía del Tolima, acreditó que Carmen Yolanda Vargas Montenegro, se desempeña como Fiscal 40 Local de El Espinal desde el 7 de julio de 2010 hasta el 2 de julio de 2023.

La Procuraduría General de las Nación, certificó que la disciplinable, no registra sanción alguna (018).

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, emitió el certificado de antecedentes disciplinarios de la señora Fiscal Vargas Montenegro, el cual, se encuentra exento de anotaciones.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a

la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Carmen Yolanda Vargas Montenegro -Fiscal 40 Local de El Espinal-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaría se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El despacho 003 de esta Seccional en auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictado al interior del proceso disciplinario radicado bajo el No. 2023-00016, compulsó copias en contra de la señora Fiscal 40 Local de El Espinal Carmen Yolanda Vargas Montenegro, al establecer que posiblemente, habría desatendido los requerimientos elevados por ese despacho, relacionado con el envío *"…de un informa detallado de todas y cada una de las actuaciones realizadas por ese despacho con ocasión a la denuncia por inasistencia alimentaria instaurada por el señor Arnaldo Lizcano Almario bajo el radicado 73001609393552021518 75…."*.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria

adelantada en contra de Carmen Yolanda Vargas Montenegro -Fiscal 40 Local de El Espinal-.

Valoración Probatoria

Tal como se indicó en el precedente, el despacho 003 de esta Seccional, consideró pertinente adelantar investigación disciplinaria en contra de la señora Fiscal 40 Local de El Espinal, al establecer que, habría omitido atender de manera célere una solicitud relacionada con una certificación de un trámite procesal desarrollado al interior de una investigación penal adelantada en contra de Loraine Valderrama Oviedo por el punible de inasistencia alimentaria.

En ese orden de ideas, ha de señalar el despacho conforme a la certificación emitida por el subdirector de la Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima que, la doctora Carmen Yolanda Vargas Montenegro, desempeñó el cargo de Fiscal 40 Local de El Espinal hasta el 2 de julio de 2023.

Ahora bien, el expediente disciplinario informa que, la solicitud de información la ordenó el despacho 003 de esta Comisión en auto de 18 de febrero de 2023, fecha en la cual, decretó apertura de indagación previa *"en averiguación de responsables"*; ante el cambio de titular en el citado despacho, se reprogramó la audiencia de versión libre en la cual, se escucharía a la señora Fiscal Vargas Moreno- 11 de abril de 2023-, la cual, no se cumplió por situaciones de agenda del despacho.

Al decretar la apertura de investigación disciplinaria -2 de junio de 2023- se reiteró la prueba ordenada en la indagación previa, es decir, la de obtener un informe detallado de todas y cada una de las actuaciones realizadas por ese despacho con ocasión a la denuncia por inasistencia alimentaria instaurada por el señor Arnaldo Lizcano Almario bajo el radicado 73001609393552021518 75.

Encuentra el despacho que la información, se allegó por parte de la Unidad de Fiscalía Local 40 de El Espinal el 8 de agosto de 2023 -archivo digital No. 026-; fecha para la cual, la disciplinable ya no era titular de esa unidad judicial; la mora en la remisión de la prueba, se produjo; no obstante, vale reiterar que desde el 3

de julio de 2023, la doctora Carmen Yolanda Vargas Montenegro, había dejado el cargo; sin embargo, se desprende del expediente que, el 25 de agosto siguiente, se ingresó el expediente al despacho del señor Magistrado conocedor del disciplinario y finalmente, el 20 de septiembre de 2023, se ordenó la compulsa de copias, frente a quien ya no ejercía como titular.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de la servidora judicial investigada, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Carmen Yolanda Vargas Montenegro -Fiscal 40 Local de El Espinal-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.*** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.".*

> ***"ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.*** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.".*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Carmen Yolanda Vargas Montenegro -Fiscal 40 Local de El Espinal-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed2d5780416ccf1f8a20955f996c30bfe60ea19830867eb6fce317997306475
Documento generado en 28/08/2024 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica